



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.666

DECRETO No. 666
(Marzo 17 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 655 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1081 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 380 y 285 de 2020 del Ministerio de Salud, los Decretos Departamentales 1-3-0666 de 2020, 1-3-0676 DE 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, especialmente en el artículo 598 se define que es una obligación: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que la Ley 715 de 2001: *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, de manera precisa en su artículo 44 se definen las competencias de los municipios, por cuanto les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, y en el numeral 44.3.5 que es función de los municipios: *“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público,*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Página 1 de 7



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que de igual forma la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 10º, define los derechos y deberes de todas las personas relacionados con el servicio de salud y dentro de sus obligaciones le corresponden entre otras: *“a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; (...) h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio;”*

Que la Ley 1081 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece en su artículo 14 que:

“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que la misma norma pero en su artículo 35 define expresamente:

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

(...)

7. Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.

Que también la Ley 1081 de 2016 en su artículo 202, confiere competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que a través del Decreto 780 de 2016 que corresponde al *Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*, en el artículo 2.8.8.1.4.3 señala entre otras las siguientes medidas sanitarias, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

contra la salud individual o colectiva: a). *Aislamiento o internación de personas* b). *Cuarentena de personas* (...) g). *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios*; y especialmente en su parágrafo 1º, se indica: "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) define en el artículo 368 que: "Quien viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

Que el 7 de enero de 2020 se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y fue declarado este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que desde ese instante la Administración Municipal de Palmira ha venido adoptando e implementando medidas de prevención que permitan controlar los casos que pudieren llegar a la ciudad.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó, sobre COVID-2019, que los países adopten las respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, casos esporádicos o con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial para la Salud (OMS), decretó la pandemia por causa de este brote y su Director General invitó a todos los países a tomar las medidas apropiadas y a prepararse para este evento.

Que el Ministerio de Salud y Protección social, conforme a lo establecido en la Carta política, la Ley 9 de 1979, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, y los hechos de salud mundial, profirió la Resolución 380 de 2020, a través de la cual declaró a nivel nacional la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus.

Que la Gobernación del Valle del Cauca dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, profirió el Decreto 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones". Igualmente y ante el aumento de los casos confirmados de COVID-19, consideró necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Departamento del Valle del Cauca, por lo cual profirió el Decreto 1-3-0676 de marzo 16 de 2020, el cual contempló entre otras medidas las siguientes:

Artículo 1º. Medidas de protección frente al coronavirus COVID-19: (...)

Numeral 4. De orden público:

- a) *Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones, manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo (tales como actividades sociales, cívicas, religiosas, políticas, culturales, deportivas, centros de atención para el adulto mayor, entre otras), que conlleve a la concentración de más de diez (10) personas en sitios públicos o privados, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar el contacto estrecho entre personas.*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Parágrafo: Se exceptúan de la anterior medida las autoridades sanitarias, hospitalarias, de emergencia y entidades públicas y privadas en las cuales requieran e intervenir con acciones o decisiones para el manejo del Coronavirus COVID-19.

- b) *Exhortar a los Alcaldes del Departamento a decretar el toque de queda, ley seca y las medidas que consideren necesarias en cada uno de sus municipios para controlar la dispersión del coronavirus COVID-19.*
- c) *Los Alcaldes de los municipios y distritos pertenecientes al Departamento del Valle del Cauca deberán vigilar el cumplimiento de la cuarentena de los diferentes tipos de casos y sus contactos COVID-19 como medida de protección a la comunidad en general.*

(...)

Que en el día de hoy la Gobernadora del Valle del Cauca manifestó la imposición de la medida de toque de queda para el Departamento, la cual está considerada para menores de 24 años y adultos mayores de 60 años en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Que pese a la anterior medida Departamental resulta necesario considerar que a la fecha del presente Decreto y conforme la información oficial reportada por el Ministerio de Salud Nacional los casos confirmados de contagio corresponden a 180.159 en 143 países o territorios y más de 7.103 muertes. En el caso de Colombia se han reportado 65 casos de contagio sin ninguna muerte.

Que en el Municipio de Palmira se confirmó el primer caso de Coronavirus el 13 de marzo de 2020, pero preocupa el incremento acelerado del contagio, pues del viernes 13 de marzo de 2020 fecha de expedición del Decreto 655, en el cual se adoptaban las primeras medidas para la ciudad, solo habían confirmados 16 casos. Pero en tan solo 4 días después esta cifra se ha cuadruplicado, por lo que se deben redoblar los esfuerzos encaminados a reducir los factores de riesgo de contagio, hacerle frente a su propagación y prevenir las consecuencias negativas de la epidemia Coronavirus COVID-19. Sumado, en todo caso, al deber constitucional de hacer primar el interés general sobre el particular y proteger la salud y la vida de los residentes en el territorio palmirano.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR al Decreto 655 de 2020 de fecha 13 de marzo de la presente anualidad, las siguientes medidas:

1. Reiterar la suspensión de clases presenciales en las instituciones de educación pública del municipio de Palmira con el fin de proteger la salud de todos y en especial la de los niños, niñas y jóvenes. Invitando además a las Instituciones Privadas a dar cumplimiento a la medida establecida por el Gobierno Nacional en procura de salvaguardar la salud de la comunidad educativa.
2. Suspender todos los eventos y aglomeraciones públicas y privadas de carácter social, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole, que superen el máximo de diez (10) personas. Lo anterior, en línea con la Resolución 385 de 2020, proferida por la Gobernación del Valle del Cauca.
3. Prohibir temporalmente las actividades comerciales en los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, salas de cine, casinos, licorerías, clubes sociales, gimnasios, salones de juegos, billares, centros recreativos, estaderos, cantinas y en general lugares que impliquen la aglomeración de personas.
4. Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí, la ocupación de mesas debe ser máximo del 30% de su



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

capacidad normal. En los horarios de 06:00 a.m. a 9:00 p.m. Se debe estimular y promover entre sus clientes la comida a domicilio y para llevar.

5. Prohibir la apertura de escenarios deportivos como la ciudadela deportiva Ramiro Echeverry Sánchez, el Parque del Sur, el Parque del Azúcar y aquellos escenarios comunitarios a cargo del IMDER, así mismo se restringe el uso de parques, canchas públicas y privadas, y aquellos lugares que impliquen el desarrollo de cualquier disciplina deportiva.
6. Cerrar mientras duran las medidas excepcionales causadas por la epidemia de Coronavirus COVID-19, el Bosque Municipal, la Escuela Municipal de Arte, el Centro Cultural Guillermo Barney Materón, el Centro de Convenciones y por ende, se suspenden las jornadas deportivas, culturales y grupos con adultos mayores y niños.
7. Prohibir el alquiler, uso y concentración de personas en las sedes comunales o recintos que se encuentren administrados por la Alcaldía Municipal o las Juntas de Acción comunal, lo anterior para impedir el contacto cercano entre personas.
8. Invitar a todas las entidades que son parte de la red de salud del Municipio de Palmira, a restringir la visita de familiares y amigos a sus pacientes
9. Establecer respecto de los centros comerciales, supermercados y grandes superficies, las siguientes medidas:
 - a. Limitar a un 30% máximo del aforo total, la entrada de vehículos a los parqueaderos
 - b. Controlar el acceso peatonal y circulación por pasillos y establecimientos y no superar el 30% de su capacidad total.
 - c. Controlar que las filas para acceder a bienes y servicios en todos los locales comerciales, guarden entre cada persona un metro de distancia. Se recomienda a los administradores y/o gerentes de estos lugares habilitar todas las cajas y puntos de pago para agilizar el servicio.
 - d. Controlar en las plazoletas de comidas de los centros comerciales y supermercados, que se cumpla la distancia de un metro entre cada persona, disponiendo que la ocupación de las mismas no puede ser superior al 30% de su capacidad total.
10. Ordenar para el Instituto Municipal para el Desarrollo Económico de Palmira – IMDESEPAL, el monitoreo para la Galería central con el objeto de evitar las aglomeraciones. La Alcaldía concertará con las empresas públicas que operan en el municipio, jornadas de limpieza y desinfección de las mismas para disminuir focos de posible contagio del virus.
11. Conminar al sector financiero que se encuentra en el Municipio de Palmira, implementar medidas preventivas para la propagación del virus COVID-19, tales como la desinfección permanente de cajeros electrónicos, puestos de atención cercanos, control a sus corresponsales bancarios en este mismo esquema de acciones, aseo permanente de objetos inanimados como separadores de filas, mesones, entre otros y asegurar que en las filas que eventualmente se generen, los clientes guarden entre sí una distancia mínima de 1 metro.
12. Para los conjuntos, unidades residenciales, y en general todas las propiedades de régimen horizontal que se encuentran en la Jurisdicción del Municipio de Palmira, sus administradores deberán implementar con sus trabajadores las acciones preventivas contenidas en el Decreto 655 de 2020, y especialmente se asegurarán de evitar el uso de las piscinas, las áreas comunes en donde se puedan concentrar personas como parques centrales, salones sociales y establecerán mecanismos de aseo permanente en puestos de trabajo, elementos inanimados (computadores, telefónicos, teclados, mesones) sótanos, salas de máquinas y ascensores, para evitar la propagación del virus.
13. Reiterar la prohibición de salir de sus casas a todas aquellas personas que se encuentren bajo sospecha o que sean consideradas casos confirmados y estén guardando la cuarentena obligatoria (14 días), por ello deberán permanecer en cumplimiento efectivo de esta medida de prevención o de lo contrario se verán avocadas a las sanciones previstas en el artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRÉTESE EL TOQUE DE QUEDA, en toda la jurisdicción del municipio de Palmira, prohibiendo la libre circulación de personas en el horario comprendido entre las 09:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., mientras perdura la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo con lo que oficialmente expida el Ministerio de Salud y Protección Social.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

PARÁGRAFO. EXCEPCIONES. Se excepcionan de esta medida, las siguientes personas:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de vigilancia privada, debidamente acreditados.
3. Vehículos de emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con la debida acreditación de la Institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal Médico, sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio, debidamente acreditados.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas acreditados.
6. Servidores públicos y personal cuyas funciones estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de orden nacional, departamental o municipal y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, para ello también deberán estar debidamente acreditados.
7. Personal operativo y administrativo aeroportuario debidamente acreditado.
8. Vehículos y personal de empresas de servicios públicos que garanticen además que sus cuadrillas no superarán el número de 4 personas.
9. Vehículos y personal que se encuentren vinculados a la prestación de servicios funerarios, con su acreditación.
10. Vehículos de transporte público individual (taxis) debidamente identificados o particulares que movilicen personal para clínicas y hospitales o que hagan el traslado de pasajeros desde el aeropuerto a sus lugares finales de destino en la Jurisdicción del Municipio de Palmira, para este último caso deberá acreditar su condición, mediante pasaje físico o a través de los aplicativos que las aerolíneas han dispuesto para ese propósito.
11. Personal domiciliarios de restaurantes y supermercados, que presten sus servicios vía telefónica o aplicaciones móviles y que se encuentren debidamente acreditados.
12. Personal de empresas o entidades que por su estructura laboral, cumplen horarios que se encuentran dentro de la restricción, para ello deberán contar con una certificación laboral y el documento que lo acredite como trabajador activo de la organización.

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTESE LA LEY SECA en la Jurisdicción del Municipio de Palmira. En consecuencia prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el horario comprendido entre las 09:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar (Artículo 368 del Código Penal Colombiano), el incumplimiento en lo ordenado en los artículos primero, segundo y tercero del presente Decreto se aplicarán las medidas correctivas contenidas en el artículo 35 de la Ley 1081 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones del presente decreto, así como las contenidas en el Decreto 655 de 2020 y que no fueron modificadas por éste acto administrativo, permanecen vigentes, son de obligatorio cumplimiento y en caso de inobservancia se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Igualmente, las medidas de autocuidado y autocontrol decretadas por los organismos internacionales, nacionales y locales de salud son obligatorias y se integran a las disposiciones contempladas en el presente Decreto y el Decreto 655 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades militares y de gobierno municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

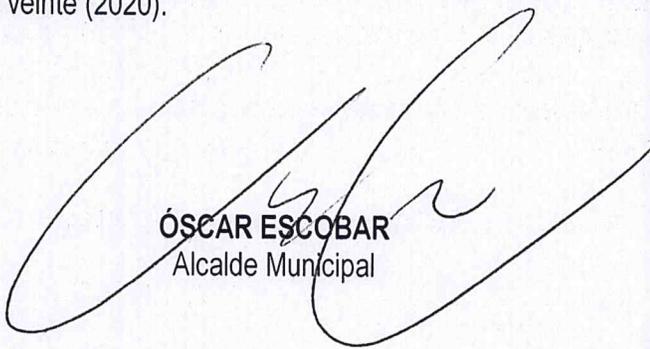
de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior con plena observancia de lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA DE LAS MEDIDAS. Conforme a las directrices de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente en lo dispuesto en las Resoluciones 380 y 385 de 2020 las medidas del presente Decreto irán inicialmente hasta el próximo 30 de mayo de 2020 y podrán levantarse antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o ser prorrogadas, si las mismas persisten o se incrementan.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR ESCOBAR
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana María Ángel Urrea- Abogada Contratista – Secretaría Jurídica *[Firma]*
Revisó: Marisol Yepes – Abogada Contratista – Secretaría General *[Firma]*
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General *[Firma]*
Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico *[Firma]*
Aprobó: Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaria de Inspección y control *[Firma]*
Álvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia *[Firma]*
Clara Inés Sánchez Perafán –Secretaria de Salud *[Firma]*



Alcaldía Municipal de Palmira
Calle 20 No. 10-10

DECRETO

Por el presente Decreto se adoptan las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA DE LAS MEDIDAS. Constan las disposiciones de la presente Decreto desde su expedición y tendrán vigencia hasta el día 30 de mayo de 2020 y podrán ser prorrogadas por el Alcalde Municipal de Palmira en caso de ser necesario.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLICARSE, COMUNICARSE Y CUMPLARSE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a las diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

OSCAR ESCOBAR
Alcalde Municipal

Procurador: [Firma]
Fiscal: [Firma]
Defensor: [Firma]
Control: [Firma]
Asesor: [Firma]
Cada una de las partes firmadas en el presente Decreto.

